

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 50

Cuaderno No. 913

Año 1783.

No. de hojas útiles 54.

Autos seguidos por Felipe Balcázar contra D.
Francisco León Gonzales, Albacea de doña Rosa
del Castillo, sobre rendición de cuentas y cum-
plimiento del testamento de la extinta.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA- Jo 1

CAJ 102

DOC 1679

f

56 (celebratulo)

Letra C. Legajo N° 87, cuaderno N° 1843.

n 28

Autor del Cumplimiento
del Testamento de Doña
Isabel de Castilla

1143

Año
de

n 97

1783

[Large decorative flourish]

[Red ink flourish]

Yo
D. Miguel Blanco

A. D. Miguel Blanco

En real...



Sello Tercero, un Real
Años de mil setecientos
y setenta y ocho, y se-
tenta y nueve.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

~~Ante mí~~ ~~el Sr. D. Felipe Balcasas~~ ~~mayor y confesor persona de D.ª Maria~~
~~procurador~~ ~~Antonia Alfaro y Paredo en los Años del Cumplim.º del testam.º de D.ª~~
~~procurador~~ ~~Nova el Castillo, y lo demás deducido digo que al presente Escrivano~~
~~procurador~~ ~~tengo entregado un testimonio al testam.º de d.ª D.ª Nova que Cortes~~
~~procurador~~ ~~en mi peculio; por una e sus clausulas consta haver dispuesto q.º seme~~
~~procurador~~ ~~en lo prado entregue un Negro nombrado J.ºn Antonio de Casta Caravali como, a~~
~~procurador~~ ~~figura al mas de entrar d.ª mi mujer como heredera en todos los bienes de la tes-~~
~~procurador~~ ~~ta.º entera; y con protesta de deducir mis acciones oportuna.º en el mes~~
~~procurador~~ ~~que, o de qual modo que me correspondan. Por tanto =~~
~~procurador~~ ~~por lo que pido y suplico se sirva mandar que poniendose d.º testimonio~~
~~procurador~~ ~~al otro si con esta representacion, se le notifique a D.º Juan.º Gonzales Albacea~~
~~procurador~~ ~~como lo es de la referida D.ª Nova que en el dia me entregue al citado esclavo~~
~~procurador~~ ~~con apensevim.º por ser de Just.º Cortes de~~
~~procurador~~ ~~esto si digo que tengo entendido haver procedido d.º Albacea a formar~~
~~procurador~~ ~~Inventario de los indicados bienes, y p.º Reconocer si los comprendio en su~~
~~procurador~~ ~~totalidad o faltan algun.º. Por tanto.~~

A lo que pido y suplico se sirva mandar se le notifique a d.º Albacea que dentro
 de segundo dia presente testimonio de d.º Inventario con apensevim.º
 por ser de Just.º v.º. **Philippe Balcasas**

En la ciudad de los Reyes el Penultimo dia de mayo del mes de
 mil setecientos ochenta y tres ante el Sr. D.º Juan.º Calde-
 rero el oñ de d.º Alcaide ordin.º de ella y su jurisdic.º por
 su mag.º represento en el Sr.
 D.º Juan.º Calde-
 rero en lo principal mandado ser...

lique al Abbaça entregue el esclavo q' ere en presa
o de favor, y al oron se le notifique a su rruimo p'ceder
se en sus de q' dia lo q' inventario conapexerim. y
lo firmo con parecer del Sr. D. Gabriel Gallo Abba

por de esta rru

Cataluña

B

Incomi
Jofu
Jiguera

En la Ciudad de los Reyes de Mexico a diez y ocho de Enero
de mil secientos ochenta y tres a. No^{no} de las not^{no} rru
en su favor el Decreto de suso a D. Fran. Leon Go
zales Abba de D. Rosa de Castillo en rru
de que loy fue

Jiguera

En real.



SILLO TERCERO, UN
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO
CIENTOS Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Por escritura
de 20, y tras la
de

Don Juan Leon Gonzalez Albacea y teniente

de bienes de la casa del Castillo en la ciudad de
cumplir su testam. y lo demas deducido. Digo q
a pedim^{to} de don Felipe Balcancel teniente ha hecho sa
ber uno enq. v. resuive mandam. en que se al citaco
d^{ho} el criado q^{do} de lo la servadaca de naron, y que
entre de segundo dia presente lo Inventario de los bienes
de la difunta; cumpliendo en todo con el tenor del auto
lo q^{do} deo deari es q^{do} al d^{ho} don Felipe le ha entregado el
Inventario de Dominio el esclavo a q^{do} le ha advertido lo
reconosca por anno. Solo q^{do} respecta a la exhibicion
de lo Inventario de de luego lo preventivo para
que lo reconosca don Felipe, y se de la accion es q^{do}
competan. en cuyo termino

AV. p^{do} y sup. q^{do} haviendo por bastante la razon q^{do} he
dado enq. a la entrega al esclavo, y por exhibi
do lo Invent. de los bienes de la Th^{ra} de la casa se in
declaran he cumplido con lo mandado, y resol
ven lo q^{do} sea de hora q^{do} p^{do} sea

Juan Leon Gonzalez

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinticuatro de
Año de mil setecientos ochenta y tres años ante el
tenor D. Francisco de Calatayud del orden de San

Dono y Alcalde ordinario de esta dicha Ciudad y su
Jurisdiccion por su Magestad represento esta peticion

Y vista por sumarse. Yo por presentas los
inventarios y mando dar fe de lo asi lo proveyo
lo y firmo con parecer del doctor Don Gabriel Ga
llo Arce de esta Ciudad =

Caracas

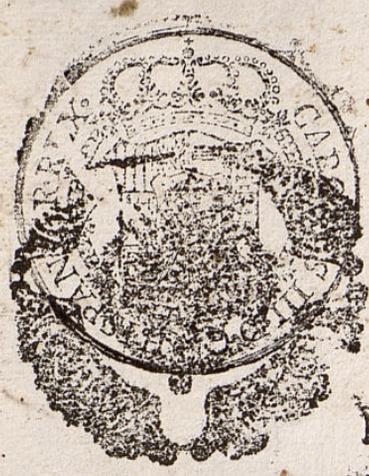
[Signature]

[Signature]

[Signature]



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CUATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Pon

Don Francisco Gonzalez Labarea

tenedor de bienes de Doña Rosa de Castilla en los autos al cumplimiento de su testamento, y lo demas deducido que apedimento de don Felipe Balcaran marido de la heredera, Doña Antonia Fajardo seme ha notificado un auto en que se le viene mandan presente los inventarios de los bienes, que quedaron por fin y muerte de la finada Doña Rosa. Sabiendose echo esta actuacion ante el presencio Exeribano para que este saque y me entregue el referido inventario a efecto de cumplir con lo mandado = Anversamen

Handwritten signature or mark

Handwritten signature or mark

sed pido y suplico se mande que
para el efecto expresado el presente Es-
crivano me de testimonio del referido
Inventario, por ver asi de Justicia lo que
pido etc. = Francisco Leon Gonzales
Dec.^{to} En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y uno de Enero de
mil setecientos, y ochenta y tres años
ante el señor don Francisco Ca-
latalud del orden de Santiago Al-
calde ordinario de ella, y su su-
bidieron por su Magestad represen-
to esta petición _____

Vista por sumo se mando se le de
a esta parte el testimonio que
pide condatado de la Real Caxa
y lo firmo con parecer de la
caxa don Gabriel Gallo as-
son de esta Ciudad = Calatalud =
Ante mi Ferrnand de Figueroa
Caxa En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte y uno de Enero de

9
mil setecientos y ochenta y tres
años cite para lo contenido en
el Decreto presdente de doña An-
tonia Sazardo heredera de doña
Rosa del castillo en su persona
doy fee = Figueroa

En cumplimiento de lo pedido
y mandado por el excripto y de-
creto suyo incorporados yo Peruano
de Figueroa Escrivano del Rey Nu-
estro Señor y publico interino de los
del numero de esta ciudad de los
Reyes del Peru hize sacar y sa-
que un tanto del Inventario for-
mado de los bienes de doña Ro-
sa del castillo y Peña ayotona
ala letra es el siguiente

In 20 / En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veinte de Diciembre de mil sete-
cientos y ochenta y dos años ante
mi el Escrivano, y testigos don Juan

cisco de Leon Gonzalez Alvarca te
nedor de bienes de lo que quedaron
por fin por fin y muerte de Doña
Rosa del Castillo nombrado por tal
en el testamento que otorgo el día
once de septiembre de este año y en
virtud de la licencia que le concedió
el señor Alcalde Ordinario Don
Josef Gonzalez Gutierrez el orden
de Santiago en decreto proveído el día
diez y siete del corriente mes de
tenor con el referido testamento a
la letra es el siguiente

Pido y Don Francisco Gonzalez en la mejor
forma que haya lugar en derecho pa
resco ante vuesa merced y digo que Doña
Rosa del Castillo y Peña en el testamen
to que otorgó ante el presente Escrivano el
día once de septiembre de este
año me intituló y nombró por
su alvarca tenedor de bienes y á

Doña Antonia Lafarado por su uni
 versal heredera segun se ase con
 stax del testimonio, que end e
 vida forma preventivo. En esta vi
 xtud, y para proceder á dar cum
 plimiento á lo dispuesto por la ter
 tadona en conformidad del cargo
 de tal albacea se ha se pre
 sio en indispensable forma un
 inventario de todos los bienes, que
 hayan quedado, por su fallecimiento
 y para ello = ~~se~~ pido y suplico
 que habiendo por preventivo
 el testimonio de dicho tes
 tamento se sirva concederme li
 cencia para la formación del in
 ventario de los bienes que que
 daron por fin y muerte de la enu
 nciada Doña Rosa con citación
 de la Heredera que así es Justicia
 que pido ecetera = Francisco de los



Gonzalez = En el nombre de Dios

Jesum y todo poderoso amen. Sea notorio co-
mo yo Dona Rosa del Castillo
y Peña natural que declaro ser
de esta ciudad de los Reinos del
Peru hija legitima de Don Luis
del Castillo, y de Doña Marcela
de la Peña difuntos que enton en
Gloria haian dome en pie aungue con
algunos quebrantos en la salud pero
entodo mi juicio memoria, y enten-
dimiento, natural creyendo como
firmemente creo en el misterio
de la Santissima Trinidad Padre
Hijo y Espiritu Santo tres per-
sonas realmente distintas y
una esencia Divina y en todo
lo demas que ~~se~~ y confiezo
a nuestra Santa Madre Ylesia
Catolica Romana bajo de cuya fee
y obediencia vivo y protesto vivir

6
y morir como catolica y Fiel Chris-
tiana y temiendo me de la muerte
que el cora natural a toda criatura
humana para estar prevenido pa-
ra quando yo ve el caso de mi faller
mientras otorgo mi testamento en la
forma siguiente

Primera mente en comiendo mi al-
ma a Dios Nuestro Senor que
la creo y redimo con el precio in-
finito de su sangre y el cuerpo
mando a latencia que fue for-
mado y es mi voluntad que quan-
do la Divina, fuere servida
de llevarme de esta presente
vida mi cuerpo amortalado con
el habito de Nuestro Padre San
Francisco se sepulte en la Yole-
cia del convento Grande de
Nuestra Señora de la Mex-
ico de donde soy de mexicana

de quinientos defiendo a disposi-
cion de mi Abuela lo demas
de mi funera que se pague de
mis bienes

Y en mando a las mandas forzoras
y acostumbradas cuatro reales
a cada una de ellas y otros cua-
tro reales a los Santos lugares de
Leuvaler donde se hizo nues-
tra santa redencion que se pague
de mis bienes

Y en declaro fucizada y belada se-
gun orden de Nuestra Santa Ma-
dre Yglezia el primer Matrimo-
nio con Don Francisco de Torres
de cuyo Matrimonio no tubimos
nido alguno lo declaro para que
conste

Y en declaro fucizada y belada
el segundo Matrimonio con
Don Diego de Pavia y durante

7
el, no tubimos hijos alguna
lo declaro para que conste

Yten declaro por mis bienes quatro
pieças de Esclavos. Un Negro

nombrado Juan el qual lo defo y
dono por via de legado a Doña

Mercedes Viaz con la calidad

de que solo sea vendido en la can-
tidad de doscientos pesos: Un

Negro nombrado Therera la cu-
al es mi voluntad dejar a Doña

Rosa Sanchez mi Comadre: Un

Negro José de carta Canavali
que dono para despues de mi

dias a Doña Antonia Tafarido

por lo que sera reservado de mi Alva

sea, y en caso de venderse por la

suma dicha sea solo esta cantidad

de trescientos pesos, Finalmente

un Mulato nombrado Domingo

que sera vendido en supracio legitimo

el negro
Juan 152

La negra
Teresa

José Canavali

Siendo esta la forma y la disposi-
on que hago y las Heredades quatro
Piezas de Esclavos que llevo declara-
dos por mis actuales bienes por ser
asi mi voluntad

Yten declaro cuento tambien entre
mis bienes la cantidad de mil pesos
un mil y quinientos pesos que medere
como consta de su vale Don Ful-
ano Barreto para cuyo cobro he dado
mi Poder a Don Lorenzo Diaz re-
diendolo por su traslado y costos de
cobranza los quinientos, y en mi vo-
luntad por sisa mi Alvarca los refe-
ridos un mil pesos, y si tuviere por
combeniente recaudarlos por su, lo exe-
cutara quitando a Don Lorenzo el
poder que le tengo dado

Yten declaro tengo asi mismo por
bienes mios y propios quinientos
cinuenta pesos en poder de mi

Alvarca de los cuales es mi bolun
dad disponca en la forma siguiente:

Cien pesos de oro despues de mis dias ^{100 p^{os} de}
a Don Fernando Cava para alivio ^{las Casas}

tal cual de sus hijos y familia;

Cien pesos a Doña Ana tu de

la; ciento al Doctor Don Francisco ^{a 34}

Pues por los oficios que le merecen
en dixerion de mi salud y de las

dudas que me ocuren; cincuenta pesos

a Don Martin de Alsedo: otros ^{a 53/35}

cincuenta pesos a Doña Manue

la Flores muger legitima de Don

Maxelo Perez; y los ciento cincuen

ta pesos restantes van al cumulo de

mis bienes

Y en Declaro por dos cofradias corrientes

una de Nuestra Señora de la Sole

dad, y otra de Nuestra Señora de

la Caridad las que cobran a

mi Alvarca a los respectivos

cobradores é enveñada en los gas
tos previos de mi funeral
honrando en el los vanos ex
trasaddidos, y no se cuidara de
otra cosa que de mi sufrimiento
excusando comida y demás fa
ultos que ha inventado la puerili
dad

Hon. Declaro no deseo cantidad
alguna, y lo que me puedan deber
con taxa de mis papeles que tengo
en poder de D^o Matta de Al
redo que recoga mi Alvará
y sino constando de instrum-
ento se creyere de verme algu-
na Persona no nombrada en es-
te mi testamento es mi bolun-
tad no se hable en el particular
por que sea señal, que, ó no ánter
dicho, ó ex mi animo condonarlo —
Y para cumplér y pagar este

mi testamento y lo en el con-
 tenido nombre por mi Alvarca
 y tenedor de vienes á Don Fra-
 nco Tomales para que entre
 en ellos los se viva y cobre ve-
 nda y remate en Almoneda
 publica, ó fuera de ella dando
 carta de pago y paxe siendo
 en su virtud de este Alvarca
 por todo el tiempo que el dixe-
 cho dispone con prorogacion
 del dexas que hubiere menes-
 ter. Fue el Poder necesario le
 otorgo con incidencias y depen-
 dencias, libre, y general admista-
 ron: Y cumplido y pagado este
 mi testamento mandar y legados
 en el contenido; en el Reman-
 ente que quedare de todos mis
 bienes deudas de derecho y acor-
 oner intitullo, de fe y nombre

Albacea

por mí humberraz heredera
á la prentada Doña Anra
Hered.^a nia Faxardo por haverle caridad
para que lo que á él fuere lo haya, y
herede con la bendición de Dios,
átento á no tener como declaro no tener
yo herederos, forrosos, arrendientes,
ni desrendientes, que me devaran he
redar

Y por el presente, nroco, y á nullo de
por nullo de ninguno balon ni efecto
otro de cualesquiera testamentos co-
diciolos mandamos poderes para testar
y otras últimas disposiciones que
antes de esta haya otorgado para
que no valgan ni hagan fe en Tucat
ni fuera de el, salvo este testamento
que quiero se guarde por mí última
y final voluntad, en aquella via, y for-
ma que mas allá vayan en derecho,
que hecho en la Ciudad de los

30

Royes del Peru en once de Septe.
embra de mil setecientos ochenta
y dos años. Ya otorgante aquí
en yo el Presente Escriuano como
co el que voy feé, y el que al pa
recer esta en su entera lucid
an lo oyo otorgo, y fiamó sien
do testigos Don Josef Venatta
Josef de Zavala Receptor del nu
mero de esta Real Audiencia
Don Juan Bucaro Gaspar Sa
lar y Maxiano Morales
Dona Maria Rosa Peña
y Cartillo = Ante mí Jen
vario de Tigreoa Escriuano
de su Magestad =

Concuerda con el testamento ori
ginal que queda otorgado ante
mí y en mí Receptor de esta
para Publicar á que me remito
y para que conste. Elpe di =

mento de la testadonada el pueren
te que signo y firmo en lo Rey
del Peru en quince de
Noviembre de mil setecientos
y ochenta y dos años = esta
signado = Gerardo de Figueroa Es-
cribano de Su Magesta

Dec-^{to}

En la Ciudad de los Reyes del
Peru en diez y siete de Diciembre
de mil setecientos ochenta y dos
años Ante el Señor teniente
Consejal de Dragoner Don Jo-
sef Gonzales Guessen del Orden de
Santiago y Alcalde Ordinario de
ella y su Jurisdiccion por su Ma-
gesta se presento esta peticion
Y vista por su Magesta luego por pre-
sentada el testimonio y que con-
cedia y concedio a esta parte la
licencia que pide con citacion
de los interesados y lo cometio

amé el presente Escrivano así
lo provello y firmo con parecer del
Doctor Don Mariano Carrillo Ab
croa de esta Ciudad = Gonzalez =

Ante mí Ferracio Figueroa

con En la Ciudad de S. Reyes

del Peru en diez y siete de

Diciembre de mil setecien

tos ochenta y dos años

o sea para lo contenido

en el Decreto precedente

a don^a Antonia Pásan

do en su persona doy

Fee = Figueroa =

En cuya conformidad y usand
do el dicho Fueroa se la

expresada licencia; digo que

havia e hizo inventario de

los bienes que se danon

por fallecimiento de la seña

de Dona Rosa del Castillo

en la forma siguiente
Primeramente se pone por
inventario quinientos pe
ros en Dinero que la di
funta de lo en poder de
Abasco al tiempo de
su fallecimiento

Y en cinco pesos de los co
frades que cobro el uso
dicho

Y en un Negro nombra
do Juan, otro dicho Toré
de casta canavati, una
Negra Thexera, y un Me
lato nombrado Domingo

Y en unas Caba de coco ro
do con cuatro Argollas
de plata y varilla de
fierro

Y en una Merita redonda
de estado vieja

Yter un esca para silla
brioso

Yter un Camape grande y
so, y otros dicho pequeños

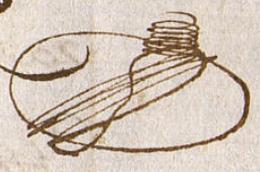
Yter sus tafletes forados en
vaqueta

Yter dose sillas usadas

Yter un Dosecito con su San
to ~~ch~~hunto de mantel y can
tonexas de plata

Yter un capon de madera noble

Yter treinta y un Lienzote
varios tamaños y distintas
advocaciones con otras de cau
xel algunos y otros sin
ella



Yter sus laminas con sus
marcos donados

Yter siete dichas pequeñitas
de la misma especie

Yter un biombo

Yter una mesa grande forrada
en vaqueta con su color —

Yter una casa grande e para
ma y dentro de ella las espe-
es siguientes —

Una sala de mano de oro cancha
forrada en tafetan con el color —

Yter un manto usado y un ma-
nilla de Bayeta blanca —

Yter un faldellín de axerío pelo
fondo azul con var de oro de
mercurio blanca —

Yter otro dicho de surtun
na azul urado con bande-
ra de naxo lizo antecado —

Yter una basenica, Mar-
xina con su mate, Palm-
atonia, con car de leña, una
tarita una tembladera, un
placito, una tembladera, dos
placillos, y una cuchara

13
todas las dichas piezas
de plasa con peso de diez
y cinco marcos

Yten un relicario de Oro
con su cadena de lo mismo
ligno, y la cruz con un col
millito engastado en oro

Yten un rosario de mano con
su cruz torneada y cantone
ras de oro

Yten otro dicho con su cruz
de Texu de oro engastada en
oro con dos cuentas azules
y en cuenta siguiente de pa
dra nuestro con su col millito en
gastado en oro

Yten sus faldas de Pactana
y seis camisas de lo mismo

Yten una colcha de confitillo
y otra de seda blanca

Yten dos rodapiés de cambaya

biefo

Yer dos pares de fundas de
almuadas recortadas con puntas

Yer dos pechos, ocho practinas

dos plicones y un volador ve

dar muy biefo

Yer tres servilletas y dos pa

nos de mano

Yer un volador servelo y coton

de lo mismo

Yer un envoltorio con varios li

brillos y Novenas

Yer dos pares de medias blan

cas y verdes de vanda y co

ton azul

Como cual y por no haver mas

vidas concluyo este In

ventario y de los aqui conten

dos el dicho Arasco de

no por entregado con satisfac

cion por haverlo servivido

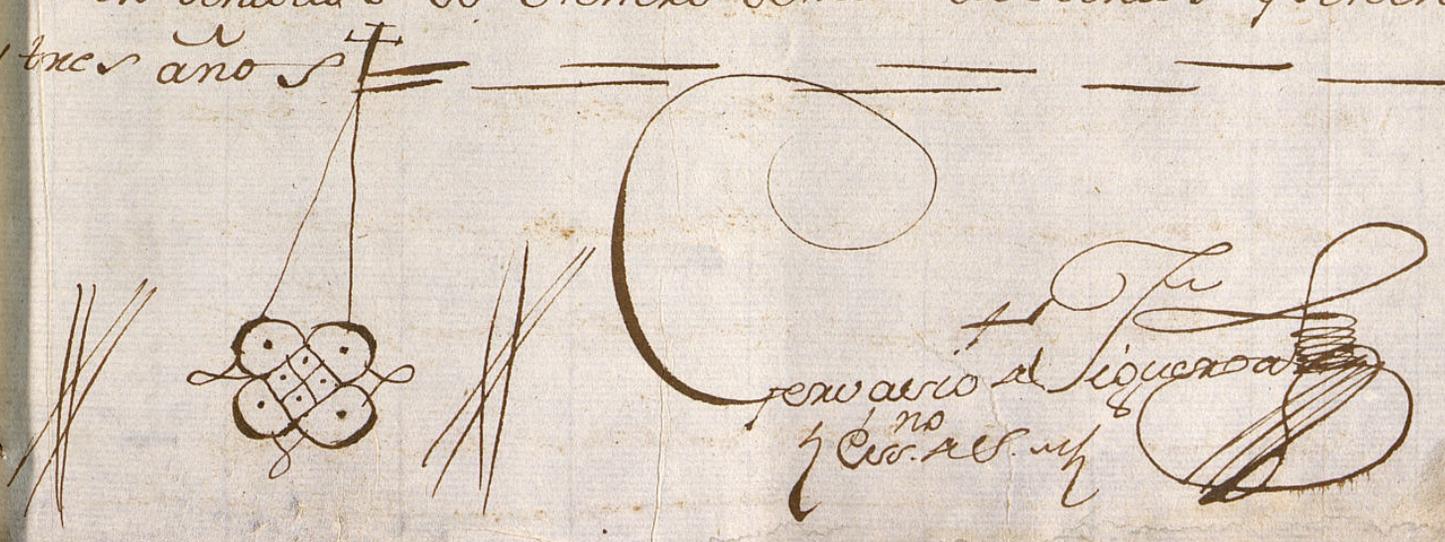
14
Habilmente y confesado
en mi presencia y de los
testigos infra escritos de que
soy feo y reoblijo á tener
vos en mi poder pronto y
semanifesto para dar
cuenta, y dar con pago
de ello, y de su veneficio y ad-
ministración si alguna que se
le mande por el Señor Luis
de la causa o por otros competentes
que de ella deva como ver,
y fuere por Dios Nuestro
Señor y una señal
de Cruz según de derecho
y fuere por Dios Nuestro Se-
ñor que no tiene noticia de
otro bien que allan que
dado por fallecimiento de la
enunciada Doña Rosa
y cada y cuando la tenga vos

los por donde se manifiesta
esto para que se haya
verdadero de lo que á cuya
firmas y cumplimiento
obliga su bien y servicio y
por lo tanto y la poder au
mpliado a las Jurisdicciones
y fueros de su Magestad
de cualquier parte que
sean y en especial a las
de esta dicha ciudad y
contado a cuyo fuero y Juris
dicción se somete y acun
da su domicilio y residencia
y el privilegio de la Ley
que dice que el Actor de
ve seguir el fuero del Reo pa
ra que a lo referido le exe
cuter como por sentencia
se parado en cosa juz
gada y renuncia la Ley

y derechos de refarox y la que
 pro hibe la general renunciacion
 y lo firmo hallandose presente la
 heredera Doña Antonia Tafarxo
 que asistio a dicho inventario quien
 respecto de no vaxer **Garcia** no
 lo firmo siendo testigos Don **José Pe**
alta Manuel de Vdiaz y **José Sa**
vata Francisco Leon Gonzalez Ante
 mi **Fernando de Figueroa Escrivano**
 no de su Magestad enmendado
 legar = **P = P = ar = pier = todo vale = testado =**
 mir = mil pesos = novale

Concuerda con los inventarios y demas acualaciones origina
 les de los bienes de Doña Rosa del castillo, y Peña que quedan
 en mi Registro a que me remito. Y para que conste en virtud de
 el mandado doy el presente, que signo y firmo en los Reys del
 Peru en bellido de Otenezo de mil setecientos y ochenta
 y tres años

Fernando de Figueroa
 Escrivano
 no
 y **Cos. del Rey**



En real.



SEIJO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

En

Felipe Balcasax marido y conjunta persona de

jurada D.^a Maria Antonia Tapado, y Alfaro, en los autos al Cumplim.^{to} de
su como testam.^{to} de D.^a Rosa del Castillo, y lo demas deducido digo q.^o antes de hacer

piden y se les inventarios de los bienes que quedaron p.^o fin y muerte de la suodaicha se
comete con entrase en su Casa varios muebles, y especies que no se manifestaron al
creacion del tpo de los Inventarios: todo lo que falta se halla en poder de D.^a Rosa San-

Alb. y vic Ches, y p.^o acreditarlo assi conviene amida q.^o vasa de Juram.^{to} Confesando,
su oñe - negando Conforme ala Ley, y supena reconosca la que Con la solemnidad

necesaria presento, y declare Con individualidad, y distincion como esicento
que todas las partidas contenidas en ella quedaron p.^o bienes de la testadora
que los estubo p.^o su arvitrio de la Casa de esta antes de formarse los In-
ventarios, y q.^o los mantiene en su poder o ha dispuesto de alg.^o de ellos. Por tanto
yo vasa de la protesta de esta a lo que di/ese solo en lo favorable.

Y pido y suplico que habiendo p.^o presentada dha Razon se sin va mandan q.^o
dha D.^a Rosa Sanches reconosca su oñe y declare como llevo pedido vasa de la
protesta fha, y que negando quedeseitada p.^o la informacion q.^o ofrescodan
inconinenci p.^o son de Justicia Cortas &c. Felipe Balcasax

En la ciudad de los Reyes del Peru en treinta e cinco
de mil setecientos ochenta y tres años ante el
honor Calatayud del oñe de San. Alcaide ordin. de

y a su tiempo proceba demandando lo qual
dijo con la vendada bazo de sus piernas en
que se xatifico siempre le vida su delectacion
y la piedad de q' d'ay fue = mandole a primario
dijo no raven lo huro de su own silheto el sur.

M^o Fr^o de Acuña Presb. =
eviden de mi Madie
Licenciado D. Fr^o de Acuña

Antem
Jose Tabata
Presb

Donde de lo que me falta de la Casa son los siguientes.

Prim.^{te} una saya de Chamelote Redonda de Color Caramela
una mantilla muuda
por un pario de manos a Sul.
por 6 boladores de Claxin y dos de Belillo
por un rociadorcito de plata
por una talegita de plata con beynte p.
por dos paxes de Sabanas
por 2 fustares de puntas
por un toda pies con sus bovos y un atado de calsetas de llo
por 2 paxes de medias de seda la una el de la Banda Blanca
por dos delantares de Saxara
por una totuma guarnesido en plata
por un baulito pequeño y nutido
por una pasuela de oro con su cadena
por un Axmaxio grande con Baxias curiosidades

De menudencias de Casa

Pr.^{ta} In platon con sus 4 platillos de pelaxe fino
por una sartensita pequeña y una puadera y una paxilla
por dos almixeres y un a Sadon
por dos eses de Calera
por dos pipas de Can y un a agua
por dos olletas la una es de piro
por una batea grande y otra pequeña con sus baxas de fierro
por una Colocaduna de Damão con su espaldan
por un faxol de Cristal con su baxa de fierro
por un Candeleto de fierro
por unos manteles y sex billetas
por baxios Libro
por una petaquilla Redada
~~por un faxol de Cristal~~
por unas Cortinas de cama de Cambrey

Por la manera que todo lo expresado en esta minuta son rentas y bon
da dexas y juro a Dios nro señor y por esta Señal de Cruz. Es

que no pro sedo de malicia Lima y Menexo 28 de 1783

Thelipe Balcazarense
M



Faint, illegible text or signature, possibly a date or location.

La memoria que todo lo que se ha escrito en esta materia sea nulo y de ningun efecto
y lo que se ha escrito en esta materia sea nulo y de ningun efecto

tu real.



SELLO TERCERO, VV
REAL AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y SESENTA,
SESENTA Y VNO.

SIRVEN PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Notifiquese Mariano Gorostiza en nombre de D. Felipe Babero
marido y Conjunta persona de D. Ant. Tagarado y Alfaro
como sepi en los autos del Cumplim^{to} de D. Rosa del Castillo con lo
de mas de deducido digo q. actuados los inventarios y sea q. estoy
haciendo las diligencias con señientes al descubrim^{to} de mas
bienes; sea procedido ala tasaj. de los contenidos en aquellos p.
los feutos q. han nombrado los intercedidos; y cuyas tasaciones
deben adrearse a los autos p. q. se sepa su importancia

Absuelta Como esta la estim^{on} de los bienes inven-
tariados no hay necesidad de q. el albacea opusese y es-
oportuno q. el albacea presente la cuenta instruida
respectiva de su cargo; ya p. q. la cuenta debe excibirse quan-
to mas ahina usando de las palabras q. contiene la ley
de partida y tro de año y dias es conssedido p. los abasea-
gos de mucha monta Consideracion y labor; y ya p. q. unbes
q. mi parte protesta satisfacen al albacea el alcanse que
instruida y legitimam^{te} haga, no hay necesidad de q. se trate
del xremate de los bienes cuyas diligencias se impenden
muchos Costos con perjuicio del habea de la heredera; y p. q.
esto se excusen p. tanto.

Asim pido y suplico q. en virtud del hallam^{to} hecho se sirba man-
dar se le notifique al albacea q. dentro de 2^o dia presente q.
instruida del albacea y q. en el entre tanto no venda ni en-
agene los bienes, pena de la nulidad p. sea de justicia
Costas La

Mariano Gorostiza

En la Ciudad de los Reyes a 10 de Mayo en Calatayud a
Trebecho del setecientos ochenta y tres años
Ante el Señor Dn Juan Co. Calatayud a 10 de Mayo
de Santiago y Alcaide Oyo de ella y su jurisdic-
cion por su lugar represento esta petición
y junta por su parte Juan de Seta se le noti-
fique al Albarca que dentro a segundo día presente
quinta intruido al Albarca de go, y que en el
entre tanto no venda ni enagene los Die-
ny pena de nulidad: A lo proveyo y firmo con
paraxer el Dn Dn Gabriel Gallo Oyo de esta
Ciudad =

Calatayud

B

UN REAL cated.



SE LO SEGUNDO SEIS REALES ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SESENTA Y VNG.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

In
 Juan Co Leon Condalca Albarea testamentario de D.
 Rosa del Castillo en los autos del cumplimiento de su testa-
 mento Digo: que a Ledimento de D. Felipe Marcenas ma-
 rido de D. Antonia Tafano, y Afano heredera de Dha D.
 Rosa residuo Ind. mandar que se presentase la Cuenta de
 dho Albacargo. En su cumplimiento lo executo haciendo
 exhibicion de lo que en debida forma presento. Por ella con-
 ta que el cargo habiendole a dos mil ciento quaxenta y quatro
 pesos. El descargo es de mil trecientos tres pesos seis
 reales, y el alcance que resulta a mi favor el de ciento ve-
 renta y nueve p. seis r. Las partidas del cargo y descar-
 go eran instruidas las primeras con los Inventarios, con-
 taraciones y mi misma confesion. La segunda se justi-
 fican con los documentos respectivos y el alcance de el
 numeren general de unas y otras. Esta cuenta claro esta
 que en tiempo anterior de seaba presentarla para abar-
 darme de un Albacargo en que secore por las instan-
 cias y ruegos de la Dipunta, como le consta a la mis-
 ma heredera, pero por el tiempo que esta siguió
 con el Sr. D. Agustin de Acuna de. barias ex-
 ces inobservancia mi deseo hasta el presente en que

lo executo en esta atencion =

Almo. pido y supp^{co} que habiendo por presentada dha Cuenta
se renova y aprueba declarando por libre del cargo de
Poyras en Albarca y mandar se me justifican los ciento e
toda y trasa y nueve pesos seis r. que resulta a mi favor real
lado — relexitimo pido sin. d. va



Juan de San Gonzalez
A

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinteydos
de Marzo de mil setecientos ochenta y tres
Año. Ante el Señor D^{no} Juan Calatayud del
Ordn de Santiago y Alcaide cón de ella y su ju-
risdiccion por su Mage^d de provencio esta p^{re}sen-
cion y carta por su rrazo hubo por presentada
la Cuenta y mandó dex^{ta} traslado: Cuyo lo
proveyo y firmo Conparescer al D^{no} Ga-
briel Gayo Alcaide desta Ciudad =

Calatayud

En Lima y Marzo veinte y quatro de mil seteci-
entos ochenta y tres notifiqué al D^{to} queceste a
Nativano Forastriaga en su persona y fee =

D^{to} Fabatay
Quecep.

tas
Suma de la N^{da}..... 11

2. 1/2 libras

el día que se Enterró el Cadáver en
en la Iglesia del Convento de N^{ra}.
S^{ta} de la N^{da}..... 11

09 lib. 4

Item son de mi abono 150^s p. que pa-
gue p^r los días del Entierro y
honrras que se le hicieron a la
cuerpo de la Difunta, segun
consta del Recibo del R. P. Co-
mendador de la N^{da} que se ha-
lla firmado vazo del Num^o 3.
cuya Caridad huviera ascen-
dido amargo Numero arro
haver sido la su o^{ra}tha herma-
na de la confraternidad de
aquella Sagrada Religion 11

150.

Item son de mi abono 140^s p. que
pagu^e por los dos días que duxa-
ron los funerales de la Difun-
ta p^r raxon de los alquileres
de paramentos funebres que
se sacaron del Almacén segun
consta de la raxon firmada
p^r el Padre Fr. Bernabé
Antonis de Herrera Sacris-
tan Mayor de d^{ho} Convento
de la N^{da} (en q. se incluyen
los demas gastos q. se hicieron)
que se halla vazo del N^o 4. 11

140.

Item son de mi abono 22^s p. 2 ar.
q. importaron los alquileres.

3 lib. 4

25 lib. 11

de la Velas de Cera de diversa &
 calidad que pagué a D^o Juan
 Rodrig. Correo de la Calle de Navarra
 como parece de la Razon firmada
 p^o el Suo^o dho que se habla al Num^o
 5^o // y se saca a l^o Mang^o en este lugar 022. 2.

Item son demi abono 8^o // p. que pague
 a dos Pa^os que cargaron el cuerpo
 assi en el duelo como quando lo para-
 xon a el Comberro 008.

Item es demi abono un peso que pague
 a el D^o R^oafaxano p^o una Misas
 que le di^o a la Difunta p^o su Almas
 contra del Vecivo N^o 6 004.

Item son demi abono 100^o // p. que pague
 al D^o J^o Juan. R^oua p^o el Legado
 que le de^o la difunta en su Testam^o
 segun consta de su Vecivo N^o 7 100.

Item son demi abono 50^o // p. que entree
 a D^o Mathias Josef de Obredo p^o
 el Legado que le de^o la Difunta en
 su Testamento como parece de sus
 Vecivo Numero 8 050.

Item son demi abono 23^o // p. un xx^o
 que entree a el p^o Juan Juan Co
 Davien Gomez X^ori del Com^o
 de N^o p^o San Juan. del Cento q.
 estaba impuesto en la Casa en q.
 vivio la Difunta segun consta de
 su Vecivo Numero 9 } 023 4

Item son demi abono veintae^s. y dos xx^s que pague al Ess.º Texbarrio de Tiquexoa por los dias de su actuacion como parece de su Recibo N.º 10

0 20 2.

Item son demi abono 42^s que pague a D.ª Guila Zapata p.º el Alquilero del Cuarto, donde se guardan los traxtes Indemnitados de la difunta como parece de su Recibo N.º 44

0 42.

Item p.º 49^s p.º 6. xx. que importo el Platillo, y Cuchara que le deso a D.ª Antonia Talsado segun consta el Documento N.º 42

0 49. 6.

Item son demi abono 8^s p.º que pague a el Ess.º Texbarrio de Tiquexoa p.º otros tantos que le correspondian p.º la asistencia, aceptacion y juramento de los Texbarrios contra de sus recibos Numero 43

0 08.

Item p.º 49^s p.º que pague a Don Juan Josef Mendoza Concedor de la Sonja p.º la tasacion que en Com.º socio de D.º Esteban Quebarrio hizo de los bienes de la difunta como consta de su Recibo N.º 41

0 49.

Item son demi abono 29^s p.º 4 xx. que le pague a el Ess.º Texbarrio de Tiquexoa, quien los recibio en diversas Partidas y has^{en} que

N.º 649. 4 N.º 2. 5 de 4.

coman de apuntar q. maxtengo en
 mi Poder el q. me expuso le pertene
 cian q. paga del Testimonio de In
 ventarios, y Taraciones de los bienes de
 dha difunta, de cuya Cantidad no
 me ha dado Recibo, y debexa darlo
 y coseerlo en estos Autos q. se introduco
 de esta Partida; respecto a los estas
 Cantidad independiente de omique
 recibio y tiene dudo Los recibos con
 pendientes que sirven de Comprobantes

029. l. II

Item son de mi abono 50^s q. que pague
 a D. Antonio de Vargui q. el trabaja

9/10

que impendio en la Cobranza de 1000^s.

que devia a la difunta D. Angel

Serrino segun consta de su Recibo

que corre al Numero 49.

050.

Item son de mi abono 29^s pesos que
 me Robo el Negroito Josef. Esclavo
 de la difunta, entpo que esta vivia quien
 me previno me hiziese pago de sus
 bienes respecto a comante q. confesion
 del mismo Negro la Realidad de lo
 Robo

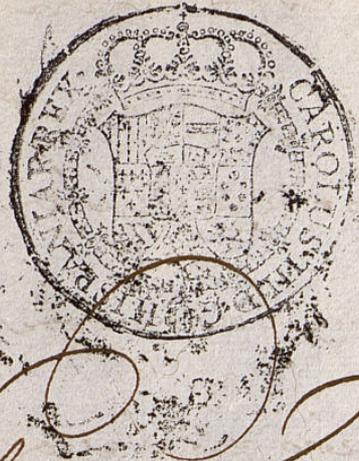
025.

Item son de mi abono 89^s pesos. 6^s
 aque asciende el l. p. ciento 5^s de 2. l. l. l.
 q. l. xx. que importo el Total de las
 Testamentarias, los que me corresponden

ni



Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SEETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Jara

81

En la ciudad de Meyor del Peru en seis de febrero de mil setecientos ochenta y tres años ante mi el Escribano y testigos Don Juan Josef Mercuriano y Don Estevan Cuellar Taradones nombrados para el aprecio y averiguacion de los bienes que quedaron por fin y muerte de Doña Maria del Castillo en Decreto proveido por el Senor Alcalde ordinario Don Santiago Calatayud el orden de Santiago a pedimento de su Albacea, y heredera, cuyo tenor a la letra es el siguiente

petido

Don Francisco de Leon Gonzalez Albacea y heredero de bienes de Doña Maria del Castillo en lo que

al cumplimiento de su testamen-
to y lo demas deducido. Digo que es
tan hecho lo Inventario de lo dicho
bienes, y para que se vea la impor-
tancia de ello, se hace preciso que se
se taren ya valores, a cuyo fin nom-
bro por mi parte a Don Juan Josef
Meridora, en cuyo termino: A-
Vuevamen ced pida y suplica re-
siva de traslado por nombrado, y
mandan que aceptando y jurando
en la forma Ordinaria proceda
a la dicha Taracion en Justicia a que
pido V. a. Francisco Leon Gonzalez
En la ciudad de la Meya el 20
de Mayo de 1765 a las once de la
taracion de bienes de mi
recurso ochenta y tres años
ante el Señor Don Francisco Ca-
latayud del orden de Santiago Al-
calde ordinario de ella y su fu-
jurisdiccion por su Magestad
se presente esta Peticion. Por

Dec. 20

ta por su merced tuvo por nombra
do al Penit, mandó que acepte, y fu
re y se notifique á la heredera nom
bre por la suya devoto & encare
dia con aperecimiento, y lo firmó
con ganexen el licenciado Don Pa
bruel Gallo Arceon de esta ciudad =
Calatayud = Antemí Genovano de
Figueroa

N^o 107 En la ciudad de Logneyer el Penit
en treinta & cinco años de reccien
to ochenta y tres años notifique
á hize saber el Decreto & arren
da á Don Felipe Balcaran en su
persona de Logneyer = Figueroa

Accepta^m
} En dicho día Lo el Escriuano hi
} firmam } ce saber el nombramiento que
por el Decreto & la buelta uelo
hace á Don Juan Josef Mendosa
Corredor de Logneyer quien hauien
solo oido y entendido. Dijo que accep

taba y aceptó dicho cargo y fu
no por Dios nuestro Señor
ya una señal de ser segundo
hecho de veras de el bien y fielmen
te a su leal saber y entender sin
aguardar de partes, si así lo hicie
re Dios nuestro Señor le ayude y
al contrario se lo demande, y a la
conclusion de lo si fueso y amien
y lo firmó de que soy fe = Juan
Toledo Mendosa = Arremi Per
vario de Figueroa Escrivá
no era Magistad

Don Felipe Balcazar mani
do y conjunta persona de Doña
Antonia Salsedo y Alfaro en
lo ante el cumplimiento de
testamento de Doña Inoza de
Castillo y lo demás deducido. Di
go que se me ha hecho saber
nombre Tarazon para el apues

cio de los bienes: en mi antecedente
 te escrito impugne esta solicitud;
 oy pudiera intervenir en la contra
 dición, por que a la verdad el
 intento del Alabaca se dirige a
 causar corto, y que la certamen
 taria se consuma en actuaciones
 y diligencias, pero para que se
 conozca que procedo de buena fe
 y la ya concurra de la importan
 cia, o valor de los bienes nombrados
 por mi parte a Don Estevan
 Cuellar para que proceda a re
 cibir el aprecio, por tanto = 
 enmenced pido y suplico se sirva
 mandar que dicho Don Estevan
 proceda a la Taxacion con preceser
 se juramento, y que hecha pueren
 se el Alabaca la cuenta como
 tengo pedida en mi antecedente
 escrito por el Justicia Corta
 de = Phelipe Balcanen

Dec^{to}

En la ciudad de los Reyes del Per
u en quince de febrero de
mil setecientos ochenta y tres
año ante el señor Don Juan
Circos Calatayud del orden de
Santiago Alcalde ordinario de ella
y su jurisdiccion por su Ma
gestad representó esta Petición
Justa por su merced tuvo por
nombrado al Penit que se es
presa, y mandó que aceptando
y jurando proceda, a rri lo proce
yo y firmó con parecer del Doc
tor Don Gabriel Gallo Arceon
de esta ciudad = Calatayud =
Antemí Ferreras de Figueroa
Cederrans de su Magestad y
Público

Acepta
to
y juram

En la ciudad de los Reyes del Per
u en quince de febrero de mil
setecientos ochenta y tres año

Lo el Escrivano no figure e hizo
 saber el nombramiento que por
 el Decreto de arriba se le hace
 a Don Estevan Cuellar Coronador
 de Lanza, quien habiendolo oido
 y entendido. Dijo que aceptaba
 y acepto dicho cargo y juró por
 Dios nuestro señor ya una señal
 de Cruz de san de el bien y fiel
 y lealmente a su real servicio y en
 tender sin agravio de parte
 ni otra lo hiciera Dios nuestro se-
 ñor lo ayude y al contrario de
 lo demandado, y a la conclusion
 dijo si juró y firmó y lo firmó
 de que doy fe: Estevan Cuellar
 Anterior Gerónimo de Figueroa
 Escrivano de su Magest



nos

en conformidad de dicho De-
 creto. Suso en copiado, y en
 virtud de sus respectivas accep

taçiones y juramentos. Dize
non que hacian e hicieron ta
sacion de dicho bienes en la
forma y manera siguiente

Primero un Negro

nombrado Juan Boral de

edad de quarenta y cinco

años aprecio y sacar

en la cantidad de dos ci

entos pero - - - - - 2000

Tern otro dicho nombrado

José de carta Canaba

li y edad al parecer de

treinta y cinco años en

trecientos pero - - - - - 3000

Tern una Negra nombrada

de Theresa en dos cien

tos pero - - - - - 2000

Tern un Mulato nombrado

de Domingo Cuello de

Panama de veinte y cin

co años al parecer que - - - - - 0

Por la del fresse - - - - - 9

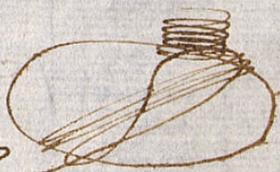
brado de una Tragle en son de 28

ento y cincuenta pero - - - - - 0250

Trem una cufa de Cocabolo
que se dice en el Imberta
rio tenia Anillo y Plata
lo que no parece seron, y solo
tiene sus varillas de Pie
xno, tabillas y lechon en
veinte y cinco pero - - - - - 0025

Trem una merita redonda de
oronado de pie de Burro
hecha en Piayaquil en
diez pero - - - - - 0010

Trem un escapanatillo
chico y viejo en quatro
pero - - - - - 0004



Trem un Carrapé grande
viejo y muy maltratado
en ocho pero - - - - - 0008

Trem uno dicho de Cabera
na de Carra en cinco 9

Donla Buelta ----- 9

perg ----- 0005

Item seis tafileres fuxa

de en Bagueta a de pe

rg, doce perg ----- 0012

Item doce villas de buen

uso a tres perg, treinta

y seis perg ----- 0036

Item tres diclas muy viejas

a quatro reales, doce re

ales ----- 0048

Item en Docelito donado vie

jo en un perg ----- 0004

Item en canto Chivies

con sus Cantareñas de

plata en siete perg ----- 0007

Item en Cason, o Casita

de Catrico he en seis pe

rg ----- 0006

Item treinta y en Lienzo

de waxig tamaño y diez

Por la al fuente - - - - - 9

29

var advocaciones todo visto

y lo mas notog y maltratado

toda pintura ordinaria

uno con otros a ocho reales

veinte y un peso - - - - - Do 34

Item seis laminas con

sus marcos dorado y pin

tura en lienzo muy vie

las a dos pesos, doce pesos - - - - - Do 12

Item quatro Chiquitas pin

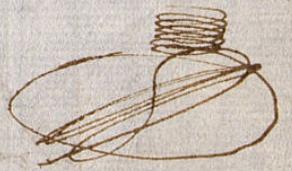
tura en tabla sus marqui

tos negros a quatro reales

doce reales - - - - - Do 01-4

Item tres dichas laminas

en bronces a doce reales



quatro pesos quatro rea

les - - - - - Do 04-4

Item un Diamante bien tra

tado a doce Pargos pintura

al Par arena cara - - - - - 8

Doula B^{ta} - - - - - 0

en veinte y quatro peros -- 0024

Trem una mesa grande con
su capon toda de noble fo
xada en Baqueta vieja

en diez y seis peros - - - - - 0016

Trem una casa de Parranda
con su serradura y llave

conviene en veinte peros -- 0020

Trem una saya de carnos de
oro canela formada en tafe
tan doblesa sajon bien mata

da en quarenta peros - - - - - 0040

Trem un mano usado y una
manilla blanca en tres

peros - - - - - 0003

Trem en falda de terciado
pelo azul forro su vanderada
blanca muy vieja en doce

peros - - - - - 0012

Trem uno dicho de lustrina
azul vanderada de caro li

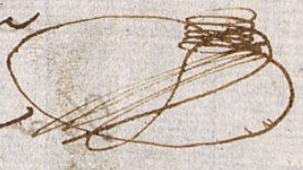
Pouca del fente - - - - -

30
~~16~~

so ancedo muy vifo en

seis pero - - - - - 0006

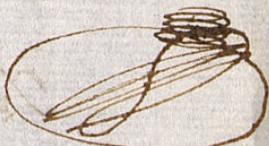
Terrera Bacenica de Pla
ta, en mate guanneis
una man venina y una pal
matonia con su Candele
fa, una tarica y una terr
bladenca, en Platiso, una terr
bladenca, de Platicillo y una
cuchana, todas las diez han
Pieras viejas y abolladas
con peso de diez y siete mar
cos y una onza a siete pe
ros marcos, ciento diez y nue



be pero siete reales - - - - - 0449-7

Terrera Melicaria de uno en
cada una de los mientes y un
colmillito engastado con
peso de veinte Castellanos
y siete tomines a diez y ocho
reales, quaxera y siete pe

9

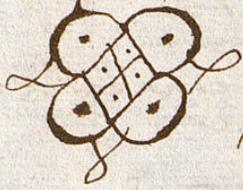
Louca al frente ----- 31
 Tierra una Colcha de Confirillo
 vieja en dos pargos ----- 0002-
 Tierra una dicha de Felga en
 dos pargos ----- 0002-
 Tierra dos Rodapiés de Larrónay
 en seis pargos ----- 0006-
 Tierra dos pargos de Fundas de
 Almoada de ne contada con
 pumras todo viejo en tres
 pargos seis reales ----- 0003-6
 Tierra dos pargos a ocho reales
 dos pargos ----- 0002-
 Tierra un Volador de Larrónay 
 viejo sin precio ----- 0000-
 Tierra ocho Pretinas a quatro
 reales quatro pargos ----- 0004-
 Tierra tres Sevilletas y dos
 pargos de mango a tres rea-
 les quince reales ----- 0001-7
 Tierra un Volador de Deloyco
 con de lo mismo en cinco

En la Puebla - - - - - 9
 pero - - - - - 8005.
 Item de panes de mediana, una
 vender y las otras blancas
 avanda vieras a 80 pero, qua
 tro pero - - - - - 8004.
 Item en Coton de Panue
 lo arul en diez reales - - - 8001-2.
 Item dos coronas de Clarin
 en tres pero - - - - - 8003.
 Item en fajas de Salbellin
 de Tafetan vieras en 80 pe
 ro - - - - - 8002.
 Item una Cruz y tres cien
 tar de Oro en pero de 20
 Carrellanos a diez y ocho
 reales, quatro pero quatro
 reales - - - - - 8004-4.
 Item en Emboborio con va
 rias novenas sin precio - - 8000
 Que las dichas Partidas suman 8009.

32
28
y montan la cantidad de un
mil quatrocientos noventa y
quatro pesos tres reales, la qual
dicha tasacion difieren haver he-
cho a su leal saber y entender
sin agravio de partes so cargo del
fundamento que tienen hecho
en sus respectivas acepciones
y lo firmaron siendo testigos Don
Josef Peraboa, Don Estevan Ena-
so y Josef de Labala = Estevan
Cuellar = Juan Josef de Mendoza =
Antoni Perovario de Figueroa
Escribano de su Magestad =

Concuerda con las tasaciones originales de
los bienes de dicha alcaide que quedan
en mi registro de Escribanos publicos
del presente año a que me remito. Y pa-
ra que conste de todo el Alcaide
sea hoy el presente en la Ciudad de los
Reyes del Peru en veinte de febrero

semil de veiciencia ochenta y tres años



Se avia de tenerse
no
Cerrado

Don Alvaro

^{ca} Hora del Castillo su fun^t en la mar ³³
sed. 27

Cruz de N. 38, 3

Pois 7. 35, 6

50, 9⁶

el Boletín de la therram^{to}

2

Arrey
3

No. 4

32.1

+

P. Vi
R. a D. n Juan Co Leon Gonzalez ciento y cinquenta
p.º por las honras y misas que se difieren por D.ª Rosa
Castillo de quien fue Albarca dho D. n Juan. y de dho
ciento y cinquenta p.º los cien p.º se difieren a misas
y los cinquenta por las honras que se hicieron el dia 13 del
presente mes de Diciembre de 1782.

Son 150 p.º

H. Ambrosio de Armas
Com.º 

NS

N^o 2-

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



Importe de dos días de Param^{tos} funerales que Sⁱⁿvieron
 en las Exequias de D^a Rosa del Castillo 34

Quatro Acheos	008
Seis Polandones	012
Merita acetne y dos Candeleros	004
Alfonbra	004
Andas	016
Paño de terció pelo	024
Cosin correa pondiente	008
P ^a la condu ^{on} y buelta de los expresados Parala	00
mentos de Peones y trabajo de los sepultureros	016
Por seis pajes que trajeron el cuerpo a el Convento	00
i lo sacaron del General para la Yglesia	008
Mortaja Nueva	024
Caja para poner el Cuerpo	012
Ocho Pobres de achas	004

Suman dichas partidas Siento cuarenta y quatro p^{os}
 pesos los que Recivi de mano de Dⁿ Fran^{co} Gonzalez
 como Albacea de la finada D^a Rosa del Castillo
 Lima y Diz^{to} 11 de 1782

En D^o de ante Antonio de Herrera

NA



800.
010.
004.
004.
010.
010.
008.
004.
008.
004.
008.
004.
008.
004.
008.
004.

Suma de los gastos de la guerra de la independencia
de la parte de la Real Audiencia de Santo Domingo
en el año de 1795.
El Real Cédula de 1795.
El Real Cédula de 1795.

23

Por el Alquiler de dicho Arca..... 0 1 e
 Por diez belones y dos de alibria..... 0 1 e 6 ca
 Por cinco libras y media de seaa..... 4 6 e 4 ca
 Son y du mandamos y dic. 4 de 1782 a. = 2 2 e 2 ca

Son 22 e 2 ca

Rodriguez

NS

N^o 4-
NC

Describi la timona Lunamiva

Francisco Gonzalez el 11 de Diciembre y
pasa que costea lo firme D. Bajaana

n 6

[Faint handwritten scribbles]

N^o 3

20

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

fox

Recibo de el Sr Dⁿ Fran.^{co} Gonzalez tien p^r p^r cuenta de la Justicia
 mentaria de ^{haya} D^{na} Castillo de un Legado de otro tanto pesos, q^e me hizo por
 via de remuneracion de los servicios, q^e le hice en su salud hasta el ultimo in-
 tante de su vida. Lo q^e consta, lo firmo hoy 18 de Diciembre de 1782

n 7

Dⁿ Fran^{co} de Nea

con 100 p^s

5

9.10
C.

—

Recivi del Sr Dn Fran^{co} Gonzales Albasea de
La Rosa del Castillo Sinquenta^{to} del legado que
me nombro en su testam^{to} la finada La Rosa y
para que en todo tiempo lo pague en lo de Dios

Son Sepbre de 1782

Matthias Josef de Albasea

RS

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is dark brown or black. The text is mostly illegible due to the cursive style and bleed-through, but some words like "Londres" and "le 25" are faintly visible.

28

Handwritten mark or signature in the bottom right corner, possibly a date or a name.

Reunido de D.^o Juan.^o Gonzalez, Abt.^o y thesaur.^o de la casa de D.^o
 Rofa del Castillo y p.^o mano de D.^o Juan.^o de Auzia. Viente
 y tres q.^o en el de q.^o meses, onje dias que vino dha Señora
 en la casa de D.^o Bartholome Richardi, sita en el bar
 xio de Madrid, q.^o cuenta del senio que los hid.^o de
 dho D.^o Bartholome, pagan al corr.^o de N. P. gr. Fran.^o
 que carga sobre su caja: los que se le restaron en
 dho de oct.^o de este p.^o año de la fecha: y q.^o que
 como lo firmo en 13 dias del mes de Nov.^o de 1782

Son 23 p.^o 4.^o

Dho. Juan. Daz. Gomez

29

83

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a list or account.]

[A dark, stylized handwritten mark or signature.]

[A small handwritten mark or signature, possibly initials.]

Cu
la
Cas

ry
m
de
oel

Cuenta de los derechos que se me estan debiendo en
la cuenta de Inventario de los bienes de D. Pedro del
Castillo y demas diligencias - - - - - A Haven

Prim.^{te} tres Dec.^{tos} a 3 xñ - - - - - 01-1

4ta de Notificaciones apers - - - - - 04-

5ta por un Imp.^{to} - - - - - 04-0-

6ta por un certam.^{to} al testam.^{to} inclu
so el papel - - - - - 04-

7ta sobre los de los Inventarios con
el papel - - - - - 06-7

8ta de papel sellado en los certam.^{tos} - - - - - 00 0

Imp.^{to} diez y ocho p.^{as} de los p.^{as} de D. Juan Co.
deon Gonzalez como Albacea de D. Pedro del
del Castillo. Lima y Enero 22 de 1783 //

Juan Co.
Figueroa

9ta tres p.^{as} de Reg.^o en el Imp.^{to}
de inventario a 6 xñ. - - - - - 02-2

110

2072

no 2-

No 10

pero el plavello y Cuchara que enmigue a la hendera a
dies y ocho on que a Nondynpta quince p. Ley 20

Gonzalez

43

on 15 p. 6

22

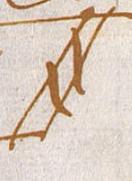
94
Rendi al Sr. Dn. Francisco Gonzales obispo
por la asistencia a la Curia, papeles de
do. y oprobaciones y Juramentos. Lima y
Febrero 6 del 783 -

Figueroa

N 13

Resivimos de D. Fr. ⁹⁰⁵ Gonzales que se p^o
por un mil quinientos y tres c^o tres r^o q^o
emos abalua do en los bues de D. a. Roso del
Castillo de quien es al basea y para q^o ante
lo firmamos en Lima en 5 de febrero de 1782

Esteban Cuellar  Pedro Inve Mendozar 

Don 154 

214

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

No. 10 = 1

Recibi de Dn^o Fran^{co} Lion Gonzales Siquent
 ta ps^o por el tabaco q^e tube en tacobran Sade m
 il ps^o q^e debia a Don Fricolas Penes de la palma
 el quien fue en una D^a No. Cadet Cadzillo
 A Don angel Semino en cu llas de ligensi
 as con sumi el espasio de un año y uno
 y unio 8 de 1767 años

n^o 19

Juan Antonio Bakga



Resiva del Sr. Fran. ⁸⁹ Gonzalez sus
personas de Tomeres Cordos que se cumplio en
toda del Coniente por los dichos señores
rey y señ. D.ª Rosa del Castillo y por que
conste Dize en 13. de Mayo de 83.

Don Fr. D.ª

Luisa Zapata

Este renovo conser. se di el día n.º 10

ouene a esta lo primero q. La Testadora en una de las Clauulas de
todas las vie- ultima disposicion previno q. el impoite de las dos cofradias
nel exi- testamento q. desaba, se invirtiese en los gastos previos de
q. haya que en funeral acordado en el, lo vano, cosa abagance; y q.
dado por pa- no se cuidase de otra cosa, q. de sus suspiros escurando gan
Ue m. no de la invencado q. la puerilidad

En otra clauula dispone, se le de reputada
mencionada en la Iglesia del Convento grande de Sta. v. de la ciudad
D. Pona del ordo de era hermana Confraternidad, o de quinientos p.
Castillo por como bulgarmente recibe: era hermanada conca su
imberantio encienno con la decencia correspondiente a un Religioso;
de ellos, todo sin que los interesados tengan necesidad de efectuar gastos
lo q. se anota alguno, y en q. eno, q. en quanto a encienno no puede el
Albacea d. d. de impenna alguna.

En quanto a las Onzas causa escanda lo
oix q. se gastasen ciento sinuenta p. mi pte da al
reito n. 311 toda la fe necesaria q. el Caracen de q.
lo atribuye, y la adiciori latermina al Albacea; en e
su Cuenta aplica los ciento sinuenta p. q. encienno,
y Onzas, y no tiene a consideracion las Misas, mas co
mo el encienno estaba correado con la Carta de confrat
ernidad el subinviendo el citado Reito aplica los cien
a Misas, y los sinuenta p. q. las Onzas.

Ya he dho q. la testadora ordeno se esu
vase todo furo, y se ahorrase todo bano cosa abagance gan
to, y previno al Albacea, q. con el impoite de las dos cofra
dias arreglase su funeral: de aqui se colige q. un real
rias de lo vien p. no le es aborrible al Albacea.

No pudiendo omitir en este lugar hazer
presente q. es tanta la sumion de Onzas, o de vez de emu
cha pompa, para que auienda a sinuenta p. y mra
uando no hubo dolientes, conuato, ni aduocencia; q.
uando alguno fuere uento impoite al Albacea
pues se excedio de lo q. lateradora le previno
da misma adiciori padese la panta

—

Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
PARA LOS ANOS DE MIL SETECIEN-
TA Y VNO.

no. q. se suponen pagados al Sr. Gerónimo Figueroa, no
era documentada, y q. tanto no puede darselo el Alca-
de, mayor m. cuando en la Cuenta hai otros dos pa-
gos aciuados al suo dho, uno de veinte p. de r. y otro
de diez p. en este adumpto la dñcion la ade dan esta:
rador general de esta R. Audiencia

La partida de vinuenta p. documentada
no. 11. causa enandalo: se suponen pagados otros dos
en otros. Bargas y elca bazo q. impendio en la Co-
branza de mil p. q. devia al adijunta D. Angel de
no.

Lo primero q. en esto hai es q. otros mil
p. de vino se robaron en vida de el dho, o des-
pues de su fallecimiento, si lo segundo, no se ha echo cargo
el Alcaide en su Cuenta de los mil p., si lo primero la
tenadora no dio Orden q. se le pagasen a Bargas los
vinuenta p., ni es veintimil que este se deva a dar en
cubierto, y pues no hai documento que acredite la
dependencia deve perder el Alcaide los vinuenta p., o
repetirlos a Bargas.

Pero lo mas singular es q. el Alcaide
se lo da Bargas al Alcaide en ocho e. y medio de veintimil
tos de renta y siete quince años antes de q. muriese D.
Thora, y de que huviere tal Alcaide.

La partida de vino y vino p. q. se supo-
nen robados. El requerito no tiene mas compa-
nante q. la demanda de dñcion del Alcaide, ni es ve-
intimil q. figurando se aciuado el robo en vida de



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y OCHENTA Y OCHENTA
Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

en vida de D.ª Maria, Omitiendo en pagar el capon
librando la satisfaccion p.ª despues de su muerte.

Me lo ochenta y cinco p.ª. reivid del
An p.ª q.ª reintegrar el Albarca de un p.ª
simiento su ingento. Dece en abutar de rangan. mi
pte. pudiera fundarle la absoluta excludion de erde
premio q.ª la ninguna labor q.ª ha impendido, y lo ganon
oioros q.ª ha figurado, Omitiendo formarse Cargo de
los intereses de los quinientos viruena p.ª y de los por
males cauado q.ª lo uacuo de labor; q.ª en lo que
ningun modo es aborrible el d.ª p.ª q.ª me dho quin
viruena p.ª q.ª eno eran de uido ala tena
merencia q.ª el mismo Albarca, y el no ha eho mas
de pagarlos.

Don carrie p.ª q.ª die pagador al apen
may q.ª famo la Cuenca no son datable, el craba p.ª fue
muy uoto; la operacion vien defeciosa, y con reid p.ª
q.ª se le huiera dado quedaria tan satisfcto, que
er una Ora absoluenia toda de labor, y de eana ena
todo eho ocupado en formar Cuenas de ra clase

Correduion de las parcidas adiuonadas
era mi pte pronto olo q.ª renute, el deur. q.ª aprecenion
de la ligjeimidad de las adiuones, distante el Albarca de
alcarrax a la Tenamerencia, ena lea axcedona
en algunos p.ª q.ª debe immediacim. de restituir y
para q.ª asri de uerifique caso de la pro tena q.ª a
de satisficiable al Albarca de q.ª p.ª de negligencia

fuon abandono de las aduonias q. oportuam.
le hie sehan sustrahido y suprimido multos vie-
nes q. quedaron q. fin y muerte de D. Rosa y q.
q. tanto es responsable a ellos.

Aum p.^{do} y supplico se sirva declarar q. legitimas las
aduciones instituidas mandando q. el Abba sea in-
tegre el abcumbe, q. corra el Merula, y fuso a
D. nro. C. y era señal de cruz t. en anima
emipte q. no procedo de malicia sino q. alen-
zar justicia conas de.

Otro si digo q. el cauto donde estan depositado los
efectos de la testamentaria causa arrendamiento
muchos de los vienes estan expuestos a corrupcion y
pohlla, y se espera la resolucion del juicio de adi-
ciones, todo se consumira, y nada hauxa de prove-
cho; para conuolcar puer estos perjuicios, y que
ni el heredero venga a su menço, ni el Abba sea
denuxiado en lo q. sea hauxa con ligetimidad.
Q. la Cuenta q. a echado por ~~parte~~ parte
da una fianza de abono para las desueltas de la ca-
usa, y assi mismo satisfuex los legados, y mandas
dixpuetas q. la tenadora en el final de deliberacion
entregandole aene fin todo los vienes en una
atencion.

Aum p.^{do} y supp. se sirva mandar q. se la fianza
que llebo oheida, y del promecimiento indicado se
le enaquesen immedia con te todo los vienes q. ven
ajustia ut supra

D. nro. Manuel

Villaverde

Mariano Gonzalez
15

En la Ciudad de los Reyes del Terro en treinta y uno
de marzo de mil setecientos ochenta y tres a. Ante

Don Francisco de Calatayud del Oñ de San
tiago Alcalde Ordinario de ella, y su Jurisdic.
por su Mage.^d represento esta peticion. 51

Esta por su Mage.^d en lo qual mandó don
traslado al Ab. D. Fran. Gonz. Albornoz y de
no, quedando por p.^{te} de la herencia de d.^{na} Juana
del Castillo ferra de Tugado y sentenciado para
lo que resultare de la cuenta del Albarca de presentu
da por el referido Albarca de Fran. y Adiciones
de ella puestas por la viuda dicha herencia, y de
entreguen a esta todo lo bienes existentes
que hayan quedado por fallamiento de la
mencionada d.^{na} Juana del Castillo por don
tano de los, todo lo que ocaeste a los auto
de los moyses y fano con parientes de
Gabriel Gallo Acuda desta ciudad

Calatayud
B

Antemi
J. Figueroa

Francisco Antemi y en mi reg.^{on} 4^o de Abril de mi rehenencia
ochenta y tres D. D. Maximino Sepeda el Comensal de
esta Cui otorgó la forma de Tugado y sentenciado que
se previene en el auto de arriba

J. Figueroa

En conformidad de lo mandado en auto proveydo el dia de
ayer de se halla a los que sigue el día 20 de Mayo de 1700 sobre
la don.^{da} de un esclavo, hiciera reparada, previniendo a estos
y aquellos en la forma expresada. A diez y seis de Abril siguiente



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-
TA Y TRES

no annil setecientos ochenta y tres

José
Tiguera

En la Ciudad de Mexico el día primero
de Abril de mil setecientos ochenta y tres
años yo el Sr. notario que fize saber el
auto de la buelta a San Juan de los Rios

José
Tiguera



PARA LOS AÑOS DE 1781 Y 1782



+

estando dada
 fianza p^{ra} ^{se} notificare Balcazen marido y conjunta persona de
 Albacea que D.^a Maria Antonia Tapando en la auto de
 de reg^{do} dia cumplim^{to} del sentam^{to} de D.^a Rova del Castillo
 que todo con lo dem^{as} aducido digo q^e en consecuencia
 Pierrer q^e que con lo dem^{as} aducido digo q^e en consecuencia
 exon q^e falleci de haber omd mandado neme entregaren p^{ra} D.^a
 de d^a provas D.^a Juan. Gonzalez Albacea de otra D.^a Rova de
 el Castillo con dos los bienes q^e quedaron p^{ra} fin y muerte de
 excedo a sur de p^{ra} fin y muerte de
 p^{ra} fin y muerte de de
 acordam^{to} — de, caso de la fianza q^e tiene mi p^{ra} otorgada: ha
 cumplido otro albacea con la entrega de algunos
 bienes y de los q^e le tiene otorgado el respectivo re
 cuso ante el p^{ra} fin y muerte de q^e excusa la plata
 labrada y otros bienes contenidos en los inventa
 rio, y sin embargo de las interpelas^ones extraju
 diciales q^e le han hecho al albacea no lo ha
 verificado en desobediencia de la citada providencia
 y p^{ra} q^e esta junta en todas sus partes el pronto y
 debido efecto q^e corresponde.
 La vna p^{ra} de sup^{ta} excusa mandar q^e no entregando el albacea

en el acto de la notificación la plata labrada y demas
bienes referidos se apremie a su entrega a poner
donde entre puercas de la ciudad o de quando
a su costa con el salario acostumbrado como es

de justicia costas etc
Mallano

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro de Abril de
mil Sex. ochenta y tres años ante el Sr. Dn. Fran. Co. Calatayud
del Ordo de Santiago Alcalde Ordinario de
ella y su jurisdic. por V. M. represento esta P. M.

Virtud por merced: estando dada la fi.
anza por esta parte mando se notifique al A.
buca que entro de segundo dia veniente que to.
do lo bienes q. quedaron por p. allerim. de Don.
Pro. a del Castillo con arreglo a mi Inventario
con a. penesum. de mandam. a mi lo proveyo, y fin.
mo comparecer del Sr. Dn. Gabriel Gallo Acero

de esta Ciudad = Antemio
Calatayud = Peruviano de Figueroa

Noirque el Sr. Dn. proveyo en el dia de hoy en el dia
de hoy a Dn. Juan de Leon Ferrales en su persona
de hoy fee

Figueroa

Corripo & A. Fue ental caso claro esta q. la hu-
viera impugnado como oy contradicho tanto por que D.
Camisero Jofada es para mi un sujeto incognito cuyo
nombre ^{no} es conocido en el Comercio, y a hora llega ami
noticia q. hay tal Individuo en la Ciudad. Pero
quando sea del abono del C.º no que lo admitio; eno no
puede responder en el evento de q. resulte fallido
respecto de que resulte un meso temporal actuario de
oficio cuya propiedad pertenere a D.º Juan Mantu-
ner quien ocaso no lo huviera admitido.

Lo que concierne que si se entregan
a D.ª Maria Antonia las alapas de Plata
cuyo valor no cubre los ciento deneros y nueve ps.
reir y del alcance, eno q. no hablara en el anuncio
q. no pagarlo y denampaxara la Causa ocasio
nandome gastos y perjuicio en el cobro. Pues las
adiciones que tiene fueras son voluntarias y
sin apoyo que patrociné ninguna de ellas a el
contrario ami favor militan los comprobantes
q. le vitiman las partidas que todas se contra-
en a beneficio del Alma de la Difunta y
a el derzargo de su consciencia. Por tanto emano
infirmo que con menor atencion ami buen nombre
y arreglada conducta se haya puesto semejantes
adiciones a una Cuenta tan legitima
y legal como la que tengo presentada y proten-

comó ementas con darentem^{te} con razones y pruebas. Sa
Yo siempre he estado pronto a entregar a la
Herencia los bienes pues como lo advertia el presente
inmediatam^{te} pare en dias antecedentes a hacer la enve-
ga, y el no haverlo executado vultu sola contradic-
cion q. hizo D.ª Rosa Sanchez Comadre de la Dispo-
ta q. el cargo se cuenta y tanto p. que hace a los
bienes q. los alim.^{tos} y curaciones q. se p. en el
tiempo de su enfermedad q. lo que no he dado lugar
a que se me compela con escandamiento ni hasta
ahora se abra oydo que haya intervenido con
alguna ni q. mi nombre se haya oydo en Tribunal
alguno (en esta atencion) Digo uno para beneficio

Que la Causa Publica en esta atencion
pido y se p. haya por admitida la replica y se
siva se reformar dho. auto q. contrario imperio de
clarando que su tenor se entienda por lo respectivo
a los muebles a la reserva de las Alajas de Pla-
ta que llevo enunciado que deben quedar en mi poder
interim se merezcare el alcanse de la cuenta de el
base cargo q. se ve

Juan q. pide de
Juan Leon Gonzalez

En la ciudad de Mexico el 1º de Mayo en siete de Abril
de mil setecientos ochenta y tres años ante el Sr.
D.º Juan Calatayud del oron de San Alcala

UN REAL



...A LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

orden de ella y su jurisdicción por sus mag^{es} repre-
sentó esta Petición

Viera por su m^{do} mando con exalta-
do y lo p^{mo} con parecer del Sr. D^{no}
Gabriel Gallo Ayer de esta Cuid. =
Catacarillo

Ante mi
Jesús María de Figueroa

Notifique el t^{do} p^{ced}te en el día de hoy a
Mariano Guzmán en su persona y fee

Jesús María de Figueroa

56

D^o D^o D^a Mercedes de S^arias, que
D^o Fran^{co} Gonzalez, como Albacea que
fue, de mi^a S^a, D^a Rosa del Castillo, en
Cumplim^{to}. de su Cargo, me Entrego Un Ne-
gro, Nombrado Juan, et qual. d^ha. D^o
S^a, en una de las Clausulas de su Testa-
mento, de Clara; me lo deso p^r. mi^a Esclavo,
El qual tengo en mi^a poder, gozando de
su trabajo; y p^r. que conste, firme es-
te escrivo, en 15 de Sep. de 1783^{re} a. p.

Mercedes de S^arias

Preservido del Sr. D. Juan Leon Gonzalez Cincuenta pesos de

pagado que D. Rosa del castillo me dio y para que conste en esta
lo firmo oy. 5 de Mayo de 1784

Matias Joseph de Alcazar

57

STAVP 2A 9

157

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Small handwritten mark or signature.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.